



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 14 NOV 2019

(00568)

“Por la cual se otorgan condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 29 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 232 de 2016, establecieron los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y Prioritario Rural.

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda. ✕

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 29 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3 la priorización y distribución municipal de la Bolsa para la Atención a Población Víctima de acuerdo a los criterios recomendados por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que mediante comunicación a los municipios priorizados, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, señaló el 11 de mayo de 2019 como la fecha de apertura de la convocatoria a las Entidades Oferentes para la postulación de los hogares potenciales beneficiarios del programa de vivienda de interés social rural.

Que durante el término señalado en la convocatoria, el cual culminó el 30 de junio de 2019, las Entidades Oferentes efectuaron, a través de la Plataforma VISR, la postulación de los potenciales hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que una vez surtidos los procesos de evaluación, consistente en los cruces de información automatizada a través de la Plataforma VISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, y el informe final de la revisión documental a cargo de AGRICULTURAL ASSESSMENTS INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., firma contratada para tal fin mediante contrato de prestación de servicios No. 20190477 de 2019, se informó el resultado de los hogares que cumplen y de aquellos que no cumplen con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que para efectos de otorgar condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que ocuparon los primeros lugares en el proceso de calificación, y cumplieron con los requisitos del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000116 de 2019; de conformidad con los cupos asignados a cada municipio en la distribución municipal y departamental de recursos.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establece: "La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 29 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios."

Que así mismo, el precitado artículo señala: "En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa."

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará el otorgamiento condicionado del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, encontrándose facultado para efectuar las sustituciones a que haya lugar, en los casos de incumplimiento de las condiciones de asignación generadas por un hecho imputable al hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 29 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:

No.	Orden	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	1	Bolívar	Cantagallo	1.020.808.254	YALLITZA	CRISTO CRISTO
2	2	Bolívar	Cantagallo	32.006.307	MELBA	HERNANDEZ HOYOS
3	3	Bolívar	Cantagallo	63.289.025	BETY MARI	CARDENAS NIETO
4	4	Bolívar	Cantagallo	39.023.635	EDENNY	CRISTO VILLALOBOS
5	5	Bolívar	Cantagallo	3.131.368	ALVARO	HERNANDEZ
6	6	Bolívar	Cantagallo	3.985.668	ADOLFO	SOLERA PADILLA
7	7	Bolívar	Cantagallo	8.827.893	CRISTOBAL	JARAMILLO MALDONADO
8	8	Bolívar	Cantagallo	91.324.966	EVELIO	QUINTANA MARTINEZ
9	9	Bolívar	Cantagallo	91.325.848	OCTAVIO	AVENDAÑO QUINTANA
10	1	Bolívar	María la Baja	45.369.323	DINA LUZ	CONTRERAS GARCIA
11	2	Bolívar	María la Baja	45.373.160	MARGARITA	BABILONIA AMOR
12	3	Bolívar	María la Baja	22.969.087	FRANCISCA	HERRERA RIVERA
13	4	Bolívar	María la Baja	45.561.943	LILIA ROSA	BUELVAS MEZA
14	5	Bolívar	María la Baja	45.371.862	ANYELINA MARAGARITA	ZUÑIGA BARRIOS
15	6	Bolívar	María la Baja	1.062.676.075	YOLIMA	MARQUEZ NUÑEZ
16	7	Bolívar	María la Baja	1.047.438.356	JOSEFA ISABEL	MONTES URBINA
17	8	Bolívar	María la Baja	45.368.331	YARLENI	CONTRERAS GARCIA
18	9	Bolívar	María la Baja	1.049.939.403	MARIA CONCEPCION	JULIO CORREA

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 29 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

19	10	Bolívar	María la Baja	45.372.618	GLIMERSA	ACOSTA CORTES
20	1	Bolívar	San Jacinto	33.010.067	DOLIDES ESTHER	ACOSTA JULIO
21	2	Bolívar	San Jacinto	33.227.478	KELLY JHOJANA	TAPIA PEÑA
22	3	Bolívar	San Jacinto	8.428.287	HERIBERTO MANUEL	DIAZ PACHECO
23	4	Bolívar	San Jacinto	9.178.306	ALEXANDER MOISES	OLIVERA OLIVERA
24	5	Bolívar	San Jacinto	9.174.968	DAIRO LUIS	VIANA VASQUEZ
25	6	Bolívar	San Jacinto	33.226.927	CARMEN MARIA	PEÑALOZA ARRIETA
26	7	Bolívar	San Jacinto	45.576.555	ROSALBA	TAPIA MEDINA
27	8	Bolívar	San Jacinto	33.226.810	DEYANIRIS	MIRANDA MARQUEZ
28	9	Bolívar	San Jacinto	45.371.941	MARICELA	LANDERO VALDES
29	10	Bolívar	San Jacinto	9.173.700	MIGUEL ANTONIO	BROCHERO CASTRO

PARAGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de la condiciones exigidas a los hogares para inicial la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 29 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.440.921.840.00).

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

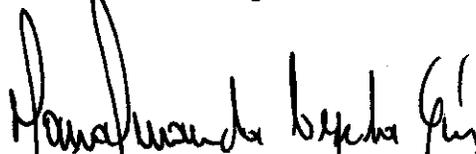
Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 29 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de Bolívar, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2019



MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M
Carlos Andrés Velasquez
Revisó: Sergio Lozano
Karen Girado
Cesar Clavijo